

NORMATIVA DE PRÉSTAMO DE LA RED DE LECTURA PÚBLICA VALENCIANA

I. Del Préstamo Personal:

- 1. Para utilizar los servicios del préstamo personal será imprescindible estar en posesión del carné de lector de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.
- 2. El carné de lector de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana es de uso personal e intransferible.
- 3. La biblioteca expedirá el carné de lector de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana aportando el usuario la siguiente documentación:
 - Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
 - Documento acreditativo de identidad (DNI, pasaporte o libro de familia). En caso de menores de 14 años, es válido el documento acreditativo de identidad del padre, madre, tutor o tutora.
 - Fotografía reciente de tamaño carné.
 - Pagar, si procede, la tasa de expedición de carné.
 - A criterio de la dirección de la biblioteca se podrá exigir la obligación de mostrar documentación acreditativa del domicilio en la Comunidad Valenciana.
- 4. El carné de lector deberá ser firmado por el usuario una vez expedido y posee una validez de 2 años, pudiéndose renovar a su término.
- 5. La pérdida o robo del carné se debe comunicar de inmediato a la biblioteca. Será responsabilidad del usuario cuantas transacciones se realicen con el carné hasta el momento en que se comunique la pérdida o robo del carné. Se deberá solicitar un nuevo carné, pagando las tasas correspondientes, si procede, en caso de pérdida. En caso de presentar denuncia de robo se podrá obtener gratuitamente un nuevo carné.
- 6. Para usuarios del servicio de préstamo con residencia no estable en la Comunidad Valenciana se habilitará un carné de lector temporal de carácter no renovable de duración de 6 meses y con las mismas obligaciones de tramitación fijadas en la obtención del carné de lector habitual.
- 7. El carné de préstamo autoriza a su poseedor a tener en préstamo simultáneamente hasta un total de 12 documentos en el Catálogo Colectivo de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana, de los que 6 documentos podrán ser no libros. De estos 6 documentos de material no librario se permitirá hasta un máximo de 2 de cada tipología de formato. El total de documentos a prestar de una biblioteca adherida al Catálogo Colectivo de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana podrá restringirse en orden a la disponibilidad y cantidad de fondos.
- 8. Cada biblioteca adherida al Catálogo Colectivo de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana exceptuará del préstamo aquellas obras o documentos que crea necesarios: publicaciones periódicas; obras de referencia; colecciones en volúmenes; grandes obras o manuales de consulta frecuente; ejemplares únicos, raros y/o valiosos y en general todos aquellos que no se encuentren en la sección de préstamo.
- 9. El periodo de préstamo de libros será de 15 días, prorrogables por otros 15, siempre que estos libros no hayan sido demandados por otros usuarios en el periodo de préstamo. El periodo de préstamo de documentos no-libros será de 7 días no renovables.



- 10. El prestatario que no cumpla los plazos de préstamo será sancionado con 1 día de suspensión por cada día de retraso y documento. La suspensión será efectiva en todas las bibliotecas adheridas al Catálogo Colectivo de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.
- 11. El carné de préstamo obliga a su titular a mantener los materiales prestados en buen estado, a devolverlos en el plazo estipulado y a reponer la obra perdida o deteriorada. En caso de no cumplir esta norma, se suspenderá, hasta su cumplimiento, la efectividad del carné de préstamo en todas las bibliotecas adheridas al Catálogo Colectivo de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.
- 12. El incumplimiento reiterado de estas normas de préstamo, así como el comportamiento incorrecto por parte del lector en cualquier sección de la biblioteca, será sancionado con la suspensión temporal del carné de préstamo. La suspensión será efectiva en todas las bibliotecas adheridas al Catálogo Colectivo de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana y será de 6 meses cuando se produzca por primera vez y 1 año en caso de reincidencia. La suspensión se hará efectiva tras informe de la dirección de la biblioteca a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.
- 13. Las bibliotecas adheridas al Catálogo Colectivo de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana podrán habilitar un periodo de préstamo especial durante los meses de julio, agosto y septiembre que será de 30 días no renovables, así como un préstamo especial de fin de semana o superior para documentos que no se encuentren en la sección de préstamo.

II. Del préstamo interbibliotecario.

- 1. Préstamo interbibliotecario es el proceso por el cual, a petición de un usuario, una biblioteca obtiene de otra un documento específico que no está disponible en el propio fondo de la biblioteca peticionaria. El documento solicitado podrá ser suministrado en su formato original o por medio de copia.
- 2. Las bibliotecas adheridas al Catálogo Colectivo de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana se comprometen a realizar el préstamo interbibliotecario entre ellas y aceptar los derechos y obligaciones de la reciprocidad y de las normas que regulan este servicio. Las normas expuestas en este artículo sólo son aplicables al préstamo interbibliotecario realizado entre las bibliotecas que integran el Catálogo Colectivo de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.
- 3. Quedan excluidos del préstamo interbibliotecario todos aquellos documentos que, a juicio de la dirección de la biblioteca que presta, no sean susceptibles de formar parte de esta modalidad de préstamo por su carácter único, valioso, raro, especial o por su estado de conservación. El préstamo interbibliotecario nunca puede ser un sustituto de la política general de compra de una biblioteca pública; por ello, también se excluye del préstamo las obras de ficción y ensayo y los documentos audiovisuales, sonoros y electrónicos que sean considerados como novedades por la biblioteca receptora de la petición de préstamo o tengan aún un uso muy frecuente. También se podrá denegar el préstamo interbibliotecario cuando el costo de la transacción supere el de adquisición del libro y el libro esté aún disponible para su compra.



- 4. La biblioteca requerida podrá optar entre el envío del documento original solicitado o una copia. Se ofrecerá reproducción de todos los materiales excluidos del préstamo interbibliotecario, salvo aquellos en que la reproducción pueda afectar a la buena conservación del ejemplar y siempre con estricta sujeción a la normativa de propiedad intelectual y derechos de autor.
- 5. Las solicitudes de préstamo interbibliotecario tenderán a realizarse a través del módulo específico de préstamo interbibliotecario habilitado en el programa de gestión bibliotecaria, aunque podrán ser realizadas también por medio de correo postal, fax, correo electrónico o cualquier otro método normalizado de comunicación, cumplimentando un impreso por cada documento requerido y realizando una descripción bibliográfica lo más completa posible para asegurar su identificación.
- 6. El documento, cuando pertenezca a una biblioteca integrada en el Catálogo Colectivo de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana, podrá ser prestado a domicilio a los usuarios con carné de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana, rigiéndose dicho préstamo por las normas de préstamo aplicables a este tipo de ejemplar.
- 7. La devolución de los préstamos se realizará en el plazo establecido, siendo los materiales correctamente empaquetados y devueltos en el mismo estado de conservación en que se recibieron.
- 8. La pérdida o deterioro del documento solicitado será imputable a la biblioteca peticionaria y comportará la reposición inmediata de otro ejemplar del documento prestado o el documento equivalente marcado por la biblioteca prestamista en caso de imposibilidad de reposición del mismo documento. La no reposición determinará la imposibilidad de ejercer el préstamo interbibliotecario por la biblioteca peticionaria en todas las bibliotecas adheridas el Catálogo Colectivo de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.
- 9. Los pagos entre bibliotecas se evitarán siempre que sea posible. Los gastos de envío correrán a cargo de la biblioteca prestamista y los gastos de devolución serán costeados por la biblioteca peticionaria.
- 10. Los gastos por las copias realizadas podrán ser exigidos por la biblioteca prestamista a la biblioteca peticionaria.
- 11. La biblioteca peticionaria podrá exigir al usuario el pago de los gastos del préstamo cuando se produzcan, especialmente en caso de gastos de reprografía.
- 12. Las bibliotecas deben llevar un registro del número de solicitudes enviadas y recibidas de otras bibliotecas y del número satisfecho de solicitudes, indicando si se ha suministrado el documento original o la copia.

III. Del préstamo colectivo.

- 1. El préstamo colectivo es el que ejercen las instituciones, entidades y asociaciones que desean ser beneficiarias de esta modalidad especial de préstamo para satisfacer las necesidades de información y lectura de sus usuarios y asociados.
- 2. Las bibliotecas adheridas al Catálogo Colectivo de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana podrán habilitar la modalidad de préstamo colectivo.
- 3. La duración del préstamo colectivo y el número de unidades a prestar será fijado individualmente por la dirección de la biblioteca pública adherida al Catálogo Colectivo de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana según las



- necesidades y recursos del centro de lectura, siempre sin exceder de 200 ejemplares y más de 120 días de duración del préstamo colectivo.
- 4. Los beneficiarios del préstamo colectivo deberán retirar y devolver por sus medios y en el plazo establecido los documentos prestados.
- 5. La entidad beneficiaria del préstamo colectivo deberá designar a una persona responsable de la gestión, custodia y difusión del fondo objeto de préstamo.
- 6. La entidad beneficiaria deberá devolver los documentos en el mismo estado de conservación en que fueron prestados, obligándose a reponer el material en caso de pérdida o deterioro evidente.
- 7. En caso de no reposición por parte de la entidad beneficiaria del material prestado cuando ha sido objeto de deterioro evidente o pérdida se determinará la imposibilidad de solicitar otro préstamo colectivo en todas las bibliotecas adheridas al Catálogo Colectivo de la Red Electrónica de Lectura Pública Valenciana.
- 8. La composición del lote objeto de préstamo colectivo la establece el director o personal técnico de la biblioteca, atendiendo en lo posible las demandas de información y lectura de la entidad peticionaria.